



**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (03), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y IV, 107 y 135, Apartado A, fracción VII y

Rev 00



Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2010 inició el periodo constitucional 2010-2013 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila,

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

encabezada por el C. SANTOS GARZA HERRERA como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 87, tomo CXVI, de fecha 30 de octubre de 2009, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestre de la administración municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondientes al ejercicio 2013.

Para tal efecto, en fecha 19 de febrero de 2014, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, la orden de visita número ASE-0905-2014, de fecha 17 de febrero de 2014, con la cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización superior de los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestres correspondientes al ejercicio 2013 de Cuatro Ciénegas, Coahuila, misma que se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 30 de septiembre de 2013, concluyendo con el levantamiento del acta final.

Posteriormente se notificó en fecha 01 de septiembre de 2014 el Pliego de Observaciones número ASE-6223-2014, mediante el oficio ASE-6559-2014 correspondientes a los hechos y omisiones detectados durante la mencionada visita, otorgándole al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 16 de octubre de 2014, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número TMC/159/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, firmado por el ING. MIGUEL GUEVARA CANTÚ, mediante los cuales proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

Rev 00



CUARTO.- En ese mismo orden de ideas, en fecha 12 de marzo de 2014, la Auditoría Superior notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, la orden de visita número ASE-0795-2014, de fecha 12 de febrero de 2014, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios reportado en los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestre correspondientes al ejercicio 2013, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 12 de marzo de 2014 y finalizando en fecha 18 de junio de 2014, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior en fecha 01 de septiembre de 2014, notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el oficio número ASE-6559-2014, mediante el cual se hizo de su conocimiento el Pliego de Observaciones número ASE-6227-2014, que derivó de la revisión antes señalada otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 16 de octubre de 2014, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior, el oficio 284/OP/2014, firmado por el ING. MIGUEL GUEVARA CANTÚ, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

QUINTO.- Así mismo, en cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2013.

Para tal efecto, en fecha 04 de junio de 2014, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de

Rev. 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

visita domiciliaria número ASE-3147-2014, de fecha 09 de mayo de 2014, con el cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013.

En razón de lo anterior, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio TMC/69/2014, en fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de septiembre de 2014, el Pliego de Observaciones número ASE-7891-2014 correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2013 mediante el oficio ASE-7722-2014, correspondiente a los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 10 de noviembre de 2014, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio TMC-181-2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, firmado por el Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el C. MIGUEL GUEVARA CANTÚ, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

SEXTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestres, así como de la Cuenta Pública del 2013 de Cuatro Ciénegas, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal a cargo del C. SANTOS GARZA HERRERA, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio.

Rev:00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública y de informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestres, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de julio de 1999, reformado el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

10 de diciembre de 2010, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplica el artículo 258, que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 328, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Así mismo, resultan aplicables en lo conducente los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila en fecha 07 de noviembre de 2013 y modificado mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial en fecha 06 de diciembre de 2013, correlativos a los antes mencionados.

C) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establece diversas prohibiciones a los ayuntamientos, tales como imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

D) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013, modificada mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial, en fecha 05 de noviembre del mismo año, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplican

Rev.00



los artículos 8, 12 párrafo 1 y 97, fracción XII, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2013, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos de los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2013, del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0701002CFT313000014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al rubro de Egresos de los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio

Rev. 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2013, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que de la orden de visita número ASE-095-2014, del apartado I.- Información financiera, numeral 3, mediante el cual se solicitó el auxiliar de combustible en archivo electrónico del 1 de enero al 30 de septiembre del 2013, debidamente cotejado contra el informe de avance de gestión financiera al 30 de septiembre de 2013 y su documentación comprobatoria y justificativa, se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las siguientes pólizas por un importe de \$12,370.00, (DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como se muestra en el cuadro siguiente:

| | | | | |
|------|------|------------|------|----------|
| 200 | 374 | 26/06/2013 | | 70 |
| 341 | 576 | 28/06/2013 | 5890 | 2,200.00 |
| 361 | 600 | 26/06/2013 | 5693 | 500 |
| 1272 | 1272 | 14/06/2013 | | 4,800.00 |
| 1307 | 1307 | 14/06/2013 | 6257 | 4,800.00 |

Posteriormente, el municipio presentó la documentación siguiente, respecto de los documentos antes señalados:

- Documento 200, número de póliza 374, por un importe de \$70.00. (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

El municipio presentó documento 200 de fecha 26/06/2013, por un monto de \$70.00, recibo de pago 10725 de fecha 01/07/2013, por un monto de \$70.00, factura 17391, de fecha 02/07/2013, por un monto de \$70.00 y escrito de fecha 28/06/2013, firmado por la C. EMILIA RAMÍREZ HUERTA, Directora de Desarrollo Social y Atención Ciudadana de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual solicita dotación de combustible.

Del presente documento proporcionó la documentación comprobatoria requerida, por lo que se solventa el importe de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

- Documento 341, número de póliza 576, por un importe de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El municipio presentó documento 341 de fecha 28/06/2013, por un monto de

Rev:00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

\$2,200.00, escrito de fecha 22/05/2013, firmado por el C. ARMANDO GARZA HERRERA, Director de DIF Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual autoriza comisión, nota de consumo No. 64928 de fecha 22/05/2013, por un importe de \$500.00, orden de compra de fecha 22/05/2013, por un importe de \$500.00, escrito de fecha 21/05/2013, firmado por el C. ARMANDO GARZA HERRERA, Director de DIF Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual autoriza comisión, orden de compra de fecha 21/05/2013, por un importe de \$700.00, nota de consumo 64927, de fecha 21/05/2013, por un importe de \$700.00, escrito de fecha 20/05/2013, firmado por el C. ARMANDO GARZA HERRERA, Director de DIF Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual autoriza comisión, orden de compra de fecha 20/05/2013, por un importe de \$1,000.00, nota de consumo 64926, de fecha 20/05/2013, por un importe de \$1,000.00.

Del presente documento proporcionó la documentación comprobatoria requerida, por lo que se solventa el importe de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

- Documento 361, número de póliza 600, por un importe de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El municipio presentó documento 361 de fecha 26/06/2013, por un monto de \$500.00, escrito de fecha 16/05/2013, firmado por la C. EMILIA RAMÍREZ HUERTA, Directora de Desarrollo Social y Atención Ciudadana de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual solicita combustible, recibo de pago 11594 de fecha 17/05/2013, por un importe de \$100.00, factura 15512 de fecha 16/05/2013, por un importe de \$100.00, recibo de pago 11893 de fecha 07/06/2013 por un importe de \$400.00, escrito de fecha 07/06/2013, firmado por el C. SANTOS GARZA HERRERA, Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, mediante el cual autoriza comisión, factura 16480 de fecha 09/06/2013, por un importe de \$400.00.

Del presente documento proporcionó la documentación comprobatoria requerida, por lo que se solventa el importe de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

- Documento 1272, número de póliza 1272, por un importe de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

El municipio presentó documento 1272 de fecha 14/06/2013, por un monto de \$4,800.00, recibo de pago No. 11318 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 6/05/2013, recibo de pago No. 11328 por la cantidad de \$300.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 8/05/2013, recibo de pago No. 11443 por la cantidad de \$100.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 6/05/2013, copias de solicitudes de gasolina, No. 11442 por la cantidad de \$150.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 2/05/2013, recibo de pago No. 11407 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 29/04/2013, recibo de pago No. 11326 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 6/05/2013, recibo de pago No. 11332 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 9/05/2013, recibo de pago No. 11316 por la cantidad de \$100.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 6/05/2013, No. 11200 por la cantidad de \$600.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 30/04/2013, recibo de pago No. 11929 por la cantidad de \$200.00, recibo de pago No. 11555 por la cantidad de \$250.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 10/05/2013, recibo de pago No. 11334 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 09/05/2013, recibo de pago No. 11330 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 08/05/2013, recibo de pago No. 11440 por la cantidad de \$500.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 06/05/2013, recibo de pago No. 11317 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 03/05/2013, recibo de pago No. 11325 por la cantidad de \$400.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 07/05/2013, recibo de pago No. 11435 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 03/05/2013, recibo de pago No. 11428 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 03/05/2013, recibo de pago No. 11429 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 03/05/2013, recibo de pago No. 11421 por la cantidad de \$200.00, escrito de solicitud de combustible de fecha 02/05/2013.

De documentación proporcionada por el municipio se advierte que existe la documentación justificativa; sin embargo, no presentó la documentación



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- comprobatoria correspondiente, como factura, recibos, notas de pago, por el importe de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Documento 1307, número de póliza 1307, por un importe de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

El municipio no proporcionó ningún tipo de documentación justificativa y comprobatoria.

De lo antes señalado se advierte que el municipio solventó la cantidad de \$2,770.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los documentos 200, 341 y 361.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria del documento 1272, de fecha 14/06/2013, por un importe de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que presentó recibos de pago y no facturas como tal, para acreditar su pago, por lo que dicho egreso fue detectado por este órgano técnico al revisar los registros de su contabilidad y sus operaciones.

Así mismo, respecto al documento 1307 de fecha 14/06/2013, por un importe de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), no presentó ningún tipo de documentación como lo son pólizas, recibos de pago o facturas.

De lo anterior, se advierte que la entidad no presentó la documentación que comprueba el ejercicio de los recursos públicos por la cantidad de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), según la integración descrita en los párrafos anteriores, motivo por el cual pudiera presumirse que se dispuso de los recursos públicos para beneficio de quien los recibió o de terceras personas, ya que de la revisión efectuada no se encontraron elementos que acrediten el destino de los recursos públicos, y que los mismos se hubieran destinado a los fines propios de la entidad, motivo por el cual, no existen elementos para acreditar que los recursos se ejercieron con apego a legalidad.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por lo expuesto anteriormente pudiera configurarse un daño a la hacienda pública municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, por un importe de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

De los hechos mencionados, se señala como probable responsable al C. ROBERTO MEDINA ZARAGOZA, Tesorero Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos. Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los egresos por la cantidad señalada, el o los presuntos responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior con independencia de los delitos que pudieran advertirse durante la indagatoria correspondiente.



SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Programa de Inversión Pública reportado en los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2013, del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0709006CIT313O00051, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión al Programa de Inversión Pública reportado en los informes de avance de gestión financiera del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2013, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que derivado de la revisión del expediente unitario de la obra RP/004/13, relativa a Embellecimiento Urbano, el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al egreso del cheque No. 6098, por un importe de \$18,150.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), expedido a nombre del C. ROBERTO MEDINA ZARAGOZA, mediante el cual se afectó la partida de recursos propios 6201.

Lo anterior, en virtud de que como parte de la revisión correspondiente, esta Auditoría Superior, requirió al municipio la documentación comprobatoria y justificativa que respaldara la emisión del cheque No. 6098, por la cantidad de \$18,150.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la información y/o documentación requerida, solamente presentó el oficio 284/OP/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, mediante el cual manifestó que adjunto a dicho oficio presentaba la documentación requerida, no obstante, del análisis de la documentación proporcionada se advirtió que, contrario a lo manifestado, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que respaldara la emisión del referido cheque.

Por lo anterior, no existen elementos que permitan acreditar el ejercicio de los recursos

Rev 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

públicos por la cantidad de \$18,150.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), erogados mediante el cheque 6098, toda vez que no existen constancias que demuestren el destino de los recursos públicos, o que estos hubieran sido aplicados a los fines que persigue la entidad, esto mediante la presentación de los comprobantes correspondientes, así como de la documentación justificativa de su emisión, motivo por el cual se presume que existe un daño en la hacienda pública municipal, en virtud de no encontrarse documentada la cantidad antes señalada, por lo que pudiera presumirse también que el o los funcionarios públicos presuntos responsables, pudieron disponer de dichos recursos públicos en beneficio propio o ajeno, o bien, pudieron disponer de los mismos para fines distintos a los perseguidos por el municipio.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. ROBERTO MEDINA ZARAGOZA, Tesorero Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario, tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal. Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los egresos por la cantidad señalada, el o los funcionarios públicos presuntos responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior con independencia del o los delitos que pudieran advertirse durante la indagatoria correspondiente.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del 2013 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0701001CFA113O00039, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, consiste en que de la solicitud de pago 694 por \$40,405.20, (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.N. 20/100), de fecha 18 de enero de 2013, de la cuenta bancaria 92001473915 de Santander Serfin, por concepto de pago de agencia de viajes se observa que no proporcionó documentación comprobatoria del egreso como lo es factura, recibo, nota de venta, así como documentación justificativa.

Lo anterior, en virtud de que como parte de la revisión correspondiente, esta Auditoría Superior, requirió al municipio la documentación comprobatoria y justificativa que respaldara la emisión de la solicitud de pago 694, por la cantidad de \$40,405.20 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.N. 20/100); sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la información y/o documentación requerida. Dicho egreso fue detectado por este órgano técnico de los registros en el Sistema Integral de Información Financiera, el cual refleja los registros de la contabilidad del municipio y sus operaciones, siendo el beneficiario en esta operación BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. respecto de quien el municipio

Rev 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

emitió la solicitud de pago 694 por un importe de \$40,405.20 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.N. 20/100), afectando la partida presupuestaria 3803 (recursos propios), de fecha 18 de enero de 2013, de la cuenta bancaria 92001473915 de Santander Serfin, por el concepto de pago de agencia de viajes.

Por lo expuesto anteriormente esta Auditoría Superior no ha tenido conocimiento de que dicho egreso este comprobado a través de la póliza de cheque, póliza de diario, documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales (factura, nota de venta o recibo), así como la documentación que justifique el gasto, motivo por el cual pudiera presumirse que se dispuso de los recursos públicos para beneficio de quien los recibió o de terceras personas ya que no presenta ningún tipo de documentación con el cual se pueda acreditar el destino de dichos recursos y que los mismos se hubieran destinado a los fines propios de la entidad.

Por lo expuesto anteriormente pudiera configurarse un daño a la hacienda pública municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, por un importe de \$40,405.20 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.), ya que en la fecha 18 de enero de 2013 se efectuó un egreso, el cual se destino a fines distintos del municipio.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. ROBERTO MEDINA ZARAGOZA, Tesorero Municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, durante el mes de enero de 2013.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal.

Rev. 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se presume que el o los funcionarios presuntos responsables tenían la obligación de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos. Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines que se encuentren dentro del objeto de la entidad, el o los funcionarios presuntos responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior con independencia del o los delitos que pudieran advertirse durante la indagatoria correspondiente.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013 del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esta autoridad requiera al Ayuntamiento del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las



funciones de los servidores públicos que integraron la administración de este municipio durante el ejercicio 2013, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal **DENUNCIA Y/O QUERRELLA** en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la probable comisión de los **DELITOS QUE RESULTEN** en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Rev. 00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 14 de septiembre de 2015

LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
 APODERADO JURÍDICO DE LA
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA

PGJE
 Pr. Juría General
 G. ta del Estado
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 UNIDADES DE
 INVESTIGACIÓN

RECIBIDO
 15/09/15

HORA: 13:12

FIRMA:

Recibi con 4 carpetas de anexos, pendientes de cotejo.